



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 330-2011-PCNM

Lima, 13 de Junio de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Francisco Bravo Rodríguez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 394-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Juan Francisco Bravo Rodríguez fue nombrado Juez de Paz Letrado de Melgar del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 05 de agosto del 2002,; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Juan Francisco Bravo Rodríguez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 05 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero:** CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios: registra 20 medidas disciplinarias: una multa de 5% de su haber, una multa de 10%, 18 apercibimientos y una llamada severa de atención, registra también 08 quejas archivadas y 10 denuncias desestimadas; b) Participación Ciudadana: Se han recibido tres cuestionamientos los cuales han sido absueltos por el Dr. Bravo Rodríguez, negando todos los hechos que se le imputa; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado registra en total 18 minutos de tardanzas, durante el 2009, no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se ha recibido información respecto al referéndum del Colegio de Abogados de Puno, siendo que el correspondiente al año 2003, 2005, 2007 y 2009, resultado desaprobado; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: se aprecian inconsistencias en la información referida a este rubro, sobre todo la relación entre sus ingresos y lo que se reporta como ahorros, todo lo cual permite concluir que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

**Cuarto:** CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones: la evaluación de sus 16 decisiones, todas tienen calificadas en forma aceptable; b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron en total 10 expedientes, 02 fueron calificadas como deficiente actuación y 08 con adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno sexta relacionada a la producción del año 2010; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; e) Publicaciones: no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional: según la información que obra en su legajo personal ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, obteniendo un puntaje de 05 puntos; de otro lado, el magistrado evaluado ostenta el grado de Maestría en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional por la Universidad Alas Peruanas y es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad del Altiplano, acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez. Durante su entrevista pública se le formularon preguntas sobre sus conocimientos jurídicos, respondiendo de manera imprecisa, demostrando inseguridad en sus conocimientos jurídicos. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en el desempeño de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Francisco Bravo Rodríguez es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidenció en las frecuentes sanciones disciplinarias

por negligencia inexcusable y de otro lado, refleja también falta de precisión en su información patrimonial, toda vez que sus ingresos no sustentan de manera fehaciente los ahorros alcanzados en el periodo evaluado, denotando en el acto de entrevista personal, un nivel inadecuado de conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de su función, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de junio de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** No renovar la confianza a don Juan Francisco Bravo Rodríguez y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Melgar del Distrito Judicial de Puno.

**Segundo: Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA